



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE YUNGAY-ANCASH - 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**VANESSA MELISSA MONTAÑEZ SALAZAR**

**ORCID ID: 0000-0001-5897-8966**

**ASESOR**

**JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID ID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ-PERÚ**

**2019**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

Código orcid: 0000-0001-9824-4131

**DAR**

**MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL**

Código orcid: 0000-0002-1816-9539

**MIEMBRO**

**FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

Código orcid: 0000-0003-0201-2657

**MIEMBRO**

**JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

Código orcid: 0000-0002-5592-488X

**DTI**

**VANESSA MELISSA MONTAÑEZ SALAZAR**

Código orcid: 0000-0001-5897-8966

**AUTOR**

## **PÁGINA DEL JURADO**

---

**MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

Código orcid: 0000-0001-9824-4131

**DAR**

---

**MGTR. MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL**

Código orcid: 0000-0002-1816-9539

**MIEMBRO**

---

**MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

Código orcid: 0000-0003-0201-2657

**MIEMBRO**

---

**MGTR. JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

Código orcid: 0000-0002-5592-488X

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a todas las instituciones por permitirme llevar a cabo ahí mi estudio, a los Doctores jueces de validación del instrumento quienes con su experiencia profesional, aporte significativo e idoneidad me han guiado en la presente investigación.

A nuestro asesor de la tesis quien durante estos años nos apoyó incondicionalmente con paciencia y a la vez exigencia para lograr obtener un buen producto que no sólo sea impecable si no también que sea de gran aporte a la sociedad.

**La autora**

## **DEDICATORIA**

A Dios y mis padres, que gracias a sus consejos y palabras de aliento me han empujado a crecer como persona y a batallar por lo que quiero, gracias por instruirme valores que me han llevado a conseguir una gran meta. Los amo mucho y este logro también es de ustedes.

**Vanessa**

## **RESUMEN**

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, para el cual se utilizó el expediente judicial N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Yungay-Ancash, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentenciado en primera instancia por la Tercera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia , en el cual al acusado se le impuso una pena privativa de la libertad de seis años de pena efectiva, y el pago de la suma de doscientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de nulidad de parte de los acusados y del representante del ministerio público, lo que motivó la intervención de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Ancash que por sentencia de vista declaró no haber nulidad en la sentencia que condena a los acusados por el delito de robo agravado.

**Palabras claves:** Calidad, sentencia, instancias y resolución.

## SUMMARY

This work is derived from the aforementioned line of investigation, for which judicial file No. 563-2014-35-0201-JR-PE-01, from the judicial district of Yungay-Ancash, which records a judicial process of criminal nature for the crime of aggravated robbery, sentenced in the first instance by the Third Criminal Chamber for processes with prisoners in jail of the Superior Court of Justice, in which the defendant was sentenced to six years of imprisonment effective, and the payment of the sum of two hundred and 00/100 nuevos soles, for civil reparation, in respect of which an appeal for annulment was filed by the accused and the representative of the public prosecutor, which motivated the intervention of the Second Transitional Criminal Chamber of the Supreme Court of Ancash that by judgment declared that there was no nullity in the sentence that condemns the accused for the crime of aggravated robbery.

**Keywords:** Quality, sentence, instances and resolution.

## INDICE DE CONTENIDO

<b>AGRADECIMIENTO</b>	iv
<b>DEDICATORIA</b>	v
<b>RESUMEN</b>	vi
<b>ABSTRACT</b>	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	10
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA</b>	14
<b>III. METODOLOGÍA</b>	42
3.1. Diseño de investigación	42
3.2. Población y muestra	42
3.3. Definición y operacionalización de variables	42
3.4. Técnica e instrumento	43
3.5. Plan de Análisis	44
3.6. Matriz de consistencia	45
3.7. Principios éticos	47
<b>IV. RESULTADOS</b>	48
4.1. Resultados	48
4.2. Análisis de resultados	75
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	79
5.1. Conclusiones	79
5.2. Recomendaciones	80
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	81
<b>ANEXOS</b>	89



## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia Cuadro**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....48

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....52

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....56

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 59

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....62

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....66

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de1ra. Instancia.....69

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de2da. Instancia.....72

## I. INTRODUCCIÓN

La actividad jurisdiccional es una labor de mucha envergadura y en nuestra vida constitucional, las reglas que regulan una sociedad organizada hacen que esta avance en aras del progreso de nuestra nación, el quehacer de los magistrado en diferentes jurisdicciones y competencias judiciales, administrando justicia buscando que la sociedad viva en paz; sin embargo cuando dichas funciones no se cumplen a cabalidad o se observa irregularidades se genera desconfianza en la población y por lo tanto inconformidad con los administradores de justicia , claro es que esta referencia se ve en todos los ámbitos desde el nivel internacional, nacional y local.

Es así que países como Costa Rica sufre una notable desazón de justicia, y claramente lo sustenta Palacios (2015), quien refiere que la falta de información, el tráfico de influencias, la corrupción hace que la decisión de los administradores de justicia sea la incorrecta, teniendo como consecuencia altos niveles de impunidad en delitos que deberían ser sancionados como se debe; de la misma manera tenemos a México cuya situación similar al anterior, país donde existe una gran masa de corrupción que provoca injusticias, es así Báez (2009) exige a través de sus escritos que hay una necesidad imperiosa de revisar la calidad de las sentencias para ver realmente como es que se viene impartiendo este sistema dentro del país mexicano. De la misma manera Mack (2000) refiere que en su país que es Guatemala hay una clara deficiencia en el sistema judicial y claramente por influencia de la corrupción en su mayor porcentaje y los demás por incapacidad de los que pertenecen a ese sistema.

En nuestro país, IPSOS (2018), realizó la XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2018, se determina que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2008 - 43%, 2010 - 47%, 2015 - 52% y 2018 - 57%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A – 65% y nivel económico B – 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS Apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. Cabe destacar que muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un

elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que, a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso. En realidad, se trata que una estructura judicial solvente asegura la vigencia plena de un Estado de Derecho (Monroy, 2001, p. 27).

Se debe apuntar a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, es así que la Academia de la Magistratura (AMAG) a través de León (2008) han publicado un manual de redacción de resoluciones judiciales, donde se da orientaciones para una adecuada elaboración de sentencias; por otro lado, el Consejo Nacional de la Magistratura ha establecido reglas a través de las cuales se evaluará la calidad de decisiones de los jueces y fiscales y más aún el plasmado en de las mismas en las sentencias, esto establecido en la Resolución N° 120-2014- PCNM del 28 de mayo de 2014, donde también hacen mención que antes de emitirla realizaron una muestra donde identificaron ausencia de claridad, redundancia, incongruencias, insuficiente argumento, deficiente razonamiento probatorio, etc..

Es así que en base a lo expuesto anteriormente y en marco al objetivo de nuestra universidad en esta oportunidad profundizaremos en conocer sobre los aspectos vinculados a la administración de justicia; esto dentro de la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho por lo que se buscara el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales de nuestra región y país con la finalidad de buscar una mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación son expedientes judiciales de procesos concluidos.

### **Planteamiento del problema**

Conociendo la realidad e indagando la situación actual de la calidad de sentencias en nuestro sistema judicial se enunció lo siguiente: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 563-2014-35-0201-JR PE-01, del Distrito Judicial de Yungay – Ancash, 2018?

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 563-2014-35-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Yungay – Ancash, 2019.

### **Objetivos Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y la pena.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Estudio justificado en la necesidad de indagar y analizar las sentencias que se vienen emitiendo en nuestro ámbito jurisdiccional con la finalidad de propiciar mejoras continuas que ayuden a contrarrestar las insatisfacciones que vienen creciendo a nivel de nuestra población y esto comienza desde los atrasos en los procesos, decisiones tardías, incompetencia por parte de los profesionales, y la corrupción principal factor que influye en el problema de estudio. Por ello este estudio examinó el contexto

jurisdiccional para enfocarnos en la evaluación de la forma, proponiendo un plan de orden y contenido basado en un conjunto de parámetros de acuerdo a las literaturas revisadas.

Los resultados obtenidos buscan concientizar a los administradores de justicia, a autoridades responsables de representar a todo el sistema de justicia, a profesionales, estudiantes de derecho y a toda la sociedad, orientada a poner un granito de arena a los esfuerzos y estrategias que se dirigen a luchar con este problema el cual que pone en riesgo nuestro sistema a nivel nacional e internacional; para el mismo se aplicó un instrumento de calificación de todo el contenido de la sentencia el cual determinará la existencia o no de calidad.

Finalmente, este estudio basado en el escenario sui generis en ejercicio del derecho de rango constitucional establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece que se autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se cuenta con diferentes antecedentes a nivel internacional y nacional, empezamos por los internacionales:

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre la calidad de justicia en España, analizaron el funcionamiento del sistema judicial a partir de cuatro claves que son la accesibilidad a la justicia, eficiencia, independencia e imparcialidad a la hora de emitir las sentencias, concluyeron que la mayoría de ciudadanos no confía en el sistema de justicia y más aún cuando hechos claros no pueden ser revertidos, teniendo un concepto negativo en cuanto a la calidad de las sentencias. Coloma, Pino y Montesinos (2009) exploran un conjunto de criterios considerados por los jueces para dotar de calidad epistémica las afirmaciones de los testigos. Concluyendo que se debe formar desde las aulas universitarias profesionales con capacidad y dirigir un sistema de especialización dirigidos a jueces y abogados para que sean capaces de formular decisiones y plasmarlos en las sentencias tal y como debe ser.

A nivel nacional, tenemos a Namuche (2017), en su estudio refiere que las motivaciones de las resoluciones judiciales dan a conocer la esencia que conlleva al fallo como un factor principal en el ejercicio del poder, en su gran mayoría estas resoluciones no tienen una motivación adecuada conllevando a una inseguridad total en los resultados que se figuran en las sentencias, las mismas que generan que sea de mala calidad; también tenemos a Cardama (2016) refiere en su estudio que hay cada sentencias desde muy malas a muy buenas y que va depender del operador de justicia de una o mala emisión de sentencia; por otro lado tenemos a Fisfalén (2014) quien hacen mención que la carga procesal en los sistemas de justicia influyen mucho en la calidad de sentencia, muchas veces por avanzar con las mismas se genera malas motivaciones o motivaciones vacías conllevando a una resolución mal hecha.

### 2.2. Bases Teóricas

La sentencia, en su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el

criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000). La sentencia es un acto jurídico ejecutada por el Juez como parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001); en tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio (Rojina, 1993); por otro lado, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

La sentencia penal dentro de la tipología de la sentencia, que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo consolidado la defensa del acusado, admitido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera motivada, imparcialmente, y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998). En este mismo marco, San Martín (2006) y De la Oliva (1993), definen a la sentencia como aquella resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, añade Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene como objetivo determinar o aclarar si el hecho delictivo que se vino investigando existió, si fue cometido por el acusado o tuvo algún tipo de participación, para ello se realiza el análisis de la teoría del delito el cual es punto de partida para lograr la aplicación racional de la ley, así como la teoría de la pena y la reparación civil como determinante de las consecuencias jurídicas.

La motivación en la sentencia, tal y como lo plasma Colomer (2003), discurso elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión

adoptada respecto del tema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte; por lo tanto la motivación actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar; en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

La función de la motivación en la sentencia, la de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma (Colomer, 2003).

La motivación como justificación interna y externa de la decisión, la interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del derecho se aproxima al silogismo judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la teoría estándar de la argumentación jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

La construcción probatoria en la sentencia, funda el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren vinculados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).; de la misma manera Talavera (2011) señala que la motivación debe comprender la motivación del alistamiento legal de los medios probatorios



Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios, la exclusión probatoria, de su legitimidad y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así cuando el juez señale la falta de algún requisito para la práctica de diligencias o actuaciones procesales deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario; seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad.

La motivación acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

Es así que también debe existir motivación del razonamiento judicial, el juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión; en esto el juez debe detallar claramente: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009).

En cuanto a la estructura y contenido de la sentencia, se toma como referente el Manual de Resoluciones Judicial (Perú. AMAG, 2008): Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión, esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy les dan a las palabras. la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

El visto puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (...). La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (...). En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente: a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá? b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora? c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso? d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación? e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de

redactar una resolución judicial son los siguientes: ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?, ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?, ¿Existen vicios procesales? , ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?, ¿Se han actuado las pruebas relevantes?, ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?, ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?, ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?. La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?, ¿La resolución respeta el principio de congruencia? Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso.

En la actualidad se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene: 1. Encabezamiento 2. Parte expositiva 3. Parte considerativa } Determinación de la responsabilidad penal } Individualización judicial de la pena } Determinación de la responsabilidad civil 4. Parte resolutoria 5. Cierre (Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95) (Chanamé, 2009). Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales: 1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutoria, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los

acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del Juez o jueces (p. 443). Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

Elementos de la sentencia de primera instancia, de la parte expositiva es la parte introductoria de la sentencia penal, contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006). Encabezamiento, parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011). Asunto, es el planteamiento del problema a resolver con toda, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Perú. AMAG, 2008).

Del objeto del proceso, que son el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006). El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006). Al respecto, Gonzáles (2006), considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta porque el objeto del proceso es la pretensión penal. De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

De los hechos acusados, el que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en

la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006), de la calificación jurídica, que es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006); seguida por la pretensión penal que es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000); asimismo de la pretensión civil, pedido que también realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000) y finalmente la postura de la defensa, que es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú. AMAG, 2008). Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (Perú. AMAG, 2008). Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006). Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

Motivación de los hechos (Valoración probatoria) Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulnerar el derecho de defensa (San Martín, 2006). De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

Valoración de acuerdo a la sana crítica, es decir establecer “cuánto vale la prueba”, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (San Martín, 2006). A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), la sana crítica“, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

Valoración de acuerdo a la lógica, presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990). El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990). Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario. Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son: el principio de

contradicción, el cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo, se trata dos enunciados que se oponen contradictoriamente; el principio del tercio excluido, establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas; el principio de identidad, en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo y el principio de razón suficiente, esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez.

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (Monroy, 1996).

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "recubierta" por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo, 1992).

Motivación del derecho o fundamentación jurídica o juicio jurídico, es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011). Un

adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión, antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, determinación de la reparación civil.

Determinación de la tipicidad, según Nieto (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo específico del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva según Mir Puig (1990) la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante (Plascencia, 2004). Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos: el verbo rector, es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal (Plascencia, 2004), los sujetos, referido al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004) y el bien jurídico, el derecho penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional (Plascencia, 2004).



Determinación de la tipicidad subjetiva, en ello Mir (1990) refiere que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Por otro lado, la determinación de la imputación objetiva, se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

Asimismo, la determinación de la antijuricidad, que es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, consiste en investigar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Determinación de la lesividad, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado: el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003). Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

La legítima defensa, es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección

del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima; b) la actualidad de la agresión; c) la inminencia de la agresión; d) la racionalidad del medio empleado; e) la falta de provocación suficiente, pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho, esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997). Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

La comprobación de la imputabilidad, se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b)

facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983); la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, supone que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002); la comprobación de la ausencia de miedo insuperable, la justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004), y la comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena Según Silva (2007), la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara.

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002). La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En

consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad—artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal —y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario1-2008/CJ-116). La Corte Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú.CorteSuprema,AcuerdoPlenarionúmero1-2008/CJ116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García(2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio (Perú.CorteSuprema,A.V.19–2001). La extensión de daño o peligro causal, esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2011).

Los móviles y fines, según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú.CorteSuprema,A.V.19–2001). La unidad o pluralidad de agentes, la pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntad es que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte

García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño, esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su acción ilícita, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García (2009) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”. La confesión sincera antes de haber sido descubierto, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña Cabrera (1987), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar.

Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001). Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor, bajo este criterio, el art.46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V.19–2001).

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2.S u cultura y sus costumbres; y 3.Los intereses de la víctima, de su

familia o de las personas que de ella dependen”. Finalmente, el art.46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.” Al respecto, también se considera el art.136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal (...)”.

Determinación de la reparación civil, García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener: la proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado, la Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N.948-2005Junín); la proporcionalidad con el daño causado, la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp.2008-1252-15-1601-JR-PE-1) y la proporcionalidad con la situación económica del sentenciado. Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerarla situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder

ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez,1981).

Aplicación del principio de motivación, el tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC). En el ordenamiento peruano el artículo139 inc.5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios: orden, el orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú. AMAG,2008), fortaleza, consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú.AMAG,2008). Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resolución insuficiente por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta de razones (Perú. AMAG, 2008).

Asimismo razonabilidad, requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003), coherencia es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido

interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer,2003).

Motivación expresa, consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlarlas decisiones del Juez (Colomer, 2003), motivación clara, consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003) y la motivación lógica, consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no cabe en términos medios (Colomer, 2003).

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del



fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006); aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa, la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe ser lo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006); resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador si puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006) y la resolución sobre la pretensión civil, si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultrapetita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

Descripción de la decisión, legalidad de la pena, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y de más consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006). Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”; de la individualización de la decisión, este aspecto implica que el Juzgador

ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) y la exhaustividad de la decisión, según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es el caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión, significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos (Montero, 2001). La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones: las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...).

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia: “1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les

haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6.La firma del Juez o jueces”

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria: “1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

Elementos de la sentencia de segunda instancia, de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: encabezamiento, esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia y el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

Objeto de la apelación, son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988); extremos impugnatorios, el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988); fundamentos de la apelación, son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988); agravios, son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación, la absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi,1988), así como los problemas jurídicos, que son la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: valoración probatoria, respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito, fundamentos jurídicos, respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito, aplicación del principio de motivación, respecto de esta parte, se

aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, decisión sobre la apelación: resolución sobre el objeto de la apelación, implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi,1988), prohibición de la reforma peyorativa, es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por debajo de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi,1988).

Resolución correlativa con la parte considerativa, esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa, resolución sobre los problemas jurídicos, respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia(Vescovi,1988).

Descripción de la decisión, respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito. El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425d el Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de segunda instancia. 1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de

votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409.

Sobre el delito de robo agravado investigado en el caso en estudio, el delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189<sup>a</sup> del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, sino contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p.540).

Descripción legal, el delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

#### Robo Agravado

1. Encasa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, la costres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero –medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor, la pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
  - Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
  - Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

- Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será no mejor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2017).

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001), es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. El bien jurídico protegido en el delito de robo es el patrimonio, específicamente la posesión de un bien mueble, además, también la libertad, la integridad física de las personas, es decir el bien jurídico protegido es compuesto o pluriofensivo (Rojas, 2013).

Tipicidad objetivo, según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

Tipicidad subjetiva, en el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan en la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

Grados de desarrollo del delito (tentativa y consumación), en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

Agravantes, los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc. (Juristas Editores, 2011).

La pena, prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que dice: o menor de doce ni mayor de veinte años (Jurista Editores, 2011).

#### De los medios impugnatorios

Recurso de apelación, medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N°124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art.7 del decreto antes citado.

Recurso de Nulidad, medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone: El recurso de nulidad procede contra: a. Las sentencias en los procesos ordinarios, b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o delimitación de días libres, c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan final procedimiento o a la instancia., d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y, e. Las resoluciones expresamente por la Ley.



### **2.3. Hipótesis**

#### Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00563-2014-35-0201-JR-PE-01., del Distrito Judicial de Yungay – Ancash, 2018, es de rango muy alta y alta respectivamente.

#### Hipótesis específicas:

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango, muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de calidad alta, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, con énfasis en la motivación de los hechos y de la pena que fueron de rango alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño de investigación**

Cualitativo, porque se recolecto y analizó los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2014). No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación del a toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2. Población y muestra**

Considerado como el objeto de estudio, conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado existentes en el expediente N° 00563-2014-35-0201-JR-PE-01, perteneciente a la segunda Fiscalía Provincial Penal de Yungay.

#### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar

a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.5. Plan de análisis de datos**

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en: La primera etapa es abierta y exploratoria, se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos, también es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

La tercera etapa consiste en un análisis sistemático, es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las subdimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las subdimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2.

### **3.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de

investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente judicial N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Yungay-Ancash.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Yungay-Ancash?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Yungay-Ancash	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del expediente judicial N°563-2014-35-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Yungay-Ancash, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>Específico</b>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### **3.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.







Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		X																

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				X						
Motivación del derecho		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>					X					40
		2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>						X				
Motivación del derecho		3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>						X				40
		4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b>					X					
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X					
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b>								X		40



**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Lectura.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.







**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Lectura.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X					7	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Lectura.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación del derecho		1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X						
		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b>			X				X				

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Motivación de la pena		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					x							
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				x	x							35

Fuente: Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Yungay-Ancash.



**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Lectura.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.





**Nota:** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**Lectura.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente n°563-2014-35-0201-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash – 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	6	[9 - 10]	Muy alta				37		
									[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes		X					[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
	Motivación del derecho					X			50						



**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Lectura.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente n°563-2014-35-0201-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash – 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	35	[33- 40]	Muy alta					37
							X								38



	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta						55	
		<b>Motivación de la pena</b>	X							[17 - 24]							Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	X							[9 - 16]							Baja
									[1 - 8]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Lectura.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado del expediente °563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Yungay-Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue La Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Yungay, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1). En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 5: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 5: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Huaraz, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron

**En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la pena, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

**En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previsto: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°563-2014-35-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Yungay-Ancash, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1),** la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2),** la calidad de motivación de **los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3),** la calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4), la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5), la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

### **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda a la universidad seguir realizando investigaciones de esta índole para de esa manera analizar a profundidad las sentencias, la misma que nos ayudará a tener mayor capacidad de análisis y dominio del mismo durante toda nuestra carrera profesional.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Arenas M. y Ramírez, E.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm).

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed). Madrid: Hamurabi.

**Balbuena, P., Díaz, L. y Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

**Binder, A.** (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: DE PALMA.

**Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).

**Burgos, V.** (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.

**Bustamante, R.** (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

**Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta ed). Buenos Aires: Heliasta.

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra ed). Buenos Aires: Heliasta.

**Cardama, J.** (2016). Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente nº 00646-2010-0-1903- JR-PE-04, del distrito judicial de Iquitos-Loreto 2016. (Tesis de licenciatura, Universidad

Católica Los Ángeles Chimbote, Pucallpa-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/tPNjCt>

**De palma J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.

Caroca, P. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Cono Sur.

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores.

**Coágula, E. y Tasaico, J.** (2004). *La Prueba en el proceso Penal*. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.

**Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta.Edición). Valencia: Tirantlo Blanch.

**Coloma, R.; Pino, M., y Montecinos, C.** (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XXXIII, 303-344. Recuperado de <https://goo.gl/QxRHxx>

**Colomer, I.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

**Colomer,I.** (2003).*La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirantto Blanch.

**Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

**Costa Rica Corte Interamericana de Derechos Humanos** (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.

**Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos** (1999). Sentencia recaída en el caso OC-16/99.

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.

**Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba. Tomo II*. Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. (2 da Edición). Camerino: Trotta.
- Fisfalen, M.** (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/J8t13G>
- Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florian, G.** (1927). *Principi di Diritto Processuale Penale*, Turin.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Franciskovic, I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.
- García, D.** (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- García, P.** (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*.
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gonzáles, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*. Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.
- Gómez, J.** (1996). *Constitución y Proceso Penal*. Madrid.

**Hernández, Fernández & Batista.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Edición). México: Mc Graw Hill.

**Jofre, T.** (1941). Manual de Procedimiento. Buenos Aires.

**Juristas Editores.** (2006). Código Penal. Lima: Juristas Editores.

**Kadegand, R.** (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Bankuf: RODHAS.

**Levene, R.** (1993). Manual de Derecho Procesal Penal. (2da Edición). Tomo I, Buenos Aires.

**Lex Jurídica.** (2012). Diccionario Jurídico Online. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Linares, J.** (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>.

**Lopera, G.** (2006). Principio de proporcionalidad. Lima: Palestra.

**Mayoral, J.** y Martínez (2013). La Calidad de la Justicia en España. Fundación Alternativas. Recuperado de: <https://goo.gl/TjPi8Z>.

**Mazariegos, J. (2008).** Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2015). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).

**Monroy, J.** (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Colombia: Temis.

**Montero, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional. (10ma Edición). Valencia: Tirantto Blanch.

**Muñoz, F.** (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

**Namuche, C.** (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). Recuperado de <https://goo.gl/1s9CZw>

**Navarro, I.** (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced.1–30.

**Olmeda, M.** (2008). Presentación del Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una Agenda para la Justicia en México. Recuperado de: <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/resena-libroblanco.html>.

**Omeba.** (2000). Diccionario Jurídico. Tomo III. Barcelona: Nava.

**Pásara, L.** (2003). Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

**Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.

**Perú. Academia de la Magistratura.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: VLA&CAR.

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534-97–Lima.

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008–1252-15-1601-La Libertad.

**Perú. Corte Suprema.** Ministerio de Justicia (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 290 - 2002-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1013-2002-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0402-2006-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. N°1939-2004-HC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0014-2006-PI/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 08377-2005-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.02666-2010-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 0010-2002-AI/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.6149-2006-PA/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.5871-2005-AA/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 3741-2004-AA/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0618-2005-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 6712-2005-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.862-2008-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 728-2008-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.3361-2007-PHC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.282-2008-AA/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC.**

**Plascencia, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Poder Judicial.** (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Polaino, M.** (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY. Real Academia de la Lengua Española (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/draae/>

**Roco, J.** (2001). La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.

**Rojina, R.** (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J.** (2005). Derecho Procesal Penal. Perú: Jurista Editores.

**Sánchez, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

**San Martín, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3era Edición). Lima: GRIJLEY.

**Segura, P.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

**Supo, J. (s.f.).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Talavera, P.** (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Tena, F.** (2002). Leyes fundamentales de México. México: ARIES.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Edición). Lima: San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: DE PALMA.

**Villalta, M.** (2004). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.

**Villavicencio, F.** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

**Zaffaroni, E.** (2002). Derecho Penal: Parte General



## ANEXOS

### **Anexo 01: Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa –sentencia de primera y segunda instancia**

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N°1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

## **Anexo 02: Procedimiento y aplicación para determinar la variable: calidad de la sentencia-sentencia de primera y segunda instancia**

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N°4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es, en suma, el valor máximo del rango será: lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

**Anexo: 03**

<b>1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																			
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>TALLER 2019 – I</b>																	
		<b>ABRIL</b>				<b>MAYO</b>				<b>JUNIO</b>				<b>JULIO</b>					
		01	02	03	04	01	02	03	04	01	02	03	04	01	02	03	04		
01	Elaboración del Proyecto	X																	
02	Revisión del proyecto por el jurado evaluador		X																
03	Aprobación del proyecto por el Jurado Evaluador			X															
04	Exposición del proyecto al Jurado Evaluador				X														
05	Mejora del marco teórico y evaluador					X													
06	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X												
07	Recolección de datos							X											
08	Presentación de resultados									X									
09	Análisis e interpretación de resultados										X								
10	Redacción de informe preliminar											X							
11	Revisión de informe final de tesis por el Jurado de investigación												X						
12	Aprobación de informe final de tesis por el Jurado de investigación													X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X			
14	Redacción de Artículo científico																X		

**Anexo: 04**

<b>Nº</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL (S/.)</b>	<b>SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE</b>	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE</b>	
<b>I.</b>	<b>SUMINISTRO</b>							
1	Toner de Impresora	1	Unidades	250	250.00	1296.00	S/. 5,066.00	
2	Papel Bond A4		Millares	15	60.00			
3	Lapiceros	5	Docenas	11	55.00			
4	Lápices	4	Unidades	2	8.00			
5.	Marca textos	1	Unidades	3	3.00			
6.	Cuadernos	4	Unidades	5	20.00			
7	Textos de la Materia	7	Unidades	100	700.00			
8	Otros bienes				396.00			
<b>II.</b>	<b>SERVICIOS</b>							
1	Asesoría especializada				1,000.00	2,400.00		
2	Apoyo estadístico				500.00			
3	Empastado	5	Unidades	50	250.00			
4	Copias				150.00			
5.	Uso del Turnitin				100.00			
6.	Impresión				200.00			
<b>III</b>	<b>GASTOS DE VIAJE</b>							
1	Movilidad y viáticos				500.00			

<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>							
<b>N°</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL (S/.)</b>	<b>SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE</b>	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE</b>
<b>I</b>	<b>SERVICIOS</b>					790.00	S/. 5790.00
1	Uso de Internet (laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	4		50.00	200.00		
2	Búsqueda de información en base de datos	3		30.00	90.00		
3	Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University – MOIC)	5		40.00	200.00		
4	Publicación del artículo en el repositorio institucional	2		50.00	300.00		
<b>II</b>	<b>RECURSO HUMANO</b>			1000.00	4000.00	4000.00	

**Anexo 05: Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## Procedimiento Básico para determinar la calidad de una sub dimensión

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**Anexo 06: Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte  
expositiva y resolutive.**

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⚡ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.



- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**Anexo 07: Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte  
considerativa**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa**

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

### **Anexo 07: Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

EXPEDIENTE : 0563- 2014- 35-0201-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : CORREA PEÑARANDA KATTHIA  
CONTRA : MEZARINA RETUERTO, JAIME (REO EN CARCEL-  
PRISION PREVENTIVA)  
: VIGILIO AGUIRRE, JABIER  
AGRAVIADO : HUANSHA CRUZ, LUCIO ALBERTO  
: HUANSHA CADILLO, YUNIOR MILTON  
: JULCA ARANIBAR , ELMER JAIME  
: HUANSHA CRUZ, JUAN CIPRIANO  
: VALVERDE GUZMAN, RONALD JHONATAN  
: FERNÁNDEZ HUARANCA, CELSO  
DELITO : ROBO AGRAVADO Y OTRO  
FISCALÍA : 2DA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE  
YUNGAY  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: MALLQUI ROSALES, BEATRIZ MARIA

---

### **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, cuatro de agosto De dos mil catorce. -

**VISTOS y OIDOS:** La audiencia se ha desarrollado ante el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz, integrado por los señores Jueces Dra. Rosana Violeta Luna León (Directora de Rebates), Dr. David Fernando Ramos Múñante y Dr. Fernando Joseph Arequipeño Ríos; en el proceso signado con el número 00563-2014-35-0201-JR-PE-01, seguida contra JAIME NEZARINA RETUERTO, JABIER VIGILIO AGUIRRE y otros por el delito contra el Patrimonio -: ROBO AGRAVADO, previsto en los artículos 189° incisos 3 y 4 concordante artículo 189° en agravio de Lucio Alberto Huansha Cruz, Yunior Milton Huansha Cadillo, Elmer Jaime Julca Aranibar, Juan Cipriano Hbánsha Cruz, Ronald Jhonatan Valverde Guzmán y Celsó Fernandez Huaranga.

## **I.- ANTECEDENTES PROCESALES**

### **1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

#### **A.- LOS ACUSADOS**

- a) **JABIER VIGILIO AGUIRRE**, identificado con DNI N° 45153848, nacido el 16 de abril de 1987, soltero, con secundaria, natural de San Pedro de Chana, del distrito de Huari-Ancash, siendo sus padres Carmelo y Nora; asesorado por su abogado defensora público Dra. Silvia Villafana Torres, con registro C.A.A N° 1744, con domicilio procesal en el Jr. 28 de Julio S/N, (Ref. frente a la Gobernación de la provincia de Yungay).
- b) **JAIME MEZARINA RETUERTO**, con DNI N° 42829039, nacido el 31 de diciembre de 1984, soltero, con secundaria, natural de Chacuabamba- provincia de Pomabamba-, siendo sus padres Víctor y Margarita, asesorado por su abogada de la defensa pública Dra. Esther Fanny Manrique Gamarra, con registro de! C.A.A. N°2006, con domicilio procesal en el Jr. Víctor Cordero N° 827- Huaraz.

**B.- El MINISTERIO PÚBLICO** representado por el Fiscal Provincia! de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Yungay, con domicilio procesal en la Av. 28 de Julio S/N, del distrito y provincia de Yungay.

### **1.2. ITINERARIO DEL PROCESO**

- El representante del Ministerio Público acusa a **JABIER VIGILIO AGUIRRE**, **JAIME MEZARINA RETUERTO** y otros, por el delito contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, previsto en los artículos 188° (tipo base) concordante con el artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal;

Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento<sup>2</sup>.

- Remitido el proceso al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial se dicta el auto de citación a juicio oral.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia; y,

## **ARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:**

El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos: que, se trata de un caso en el que existen 2 hechos **PRIMER HECHO:** resulta que de la denuncia interpuesta ante la comisaria PNP de Yanama se tiene que con fecha 4 de noviembre del 2013 a horas 15 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Celso Fernández Huaranca viajaba en su vehículo de placa de rodaje C9M-891 conjuntamente Con la persona de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán fueron interceptados a la altura del Puente de Llacma-Yanama por los acusados presentes, quienes instantes antes habían bloqueado la carretera con piedras con la finalidad de asaltarlos, siendo los agraviados obligados a descender de su vehículo amenazados con arma de fuego y luego tirados al piso boca abajo, siendo agredido la persona de Ronald Jonathan Valverde Guzmán con golpes en la cabeza y en la espalda por parte de uno de los acusados, en tanto que los demás acusados aprovechando que tenían reducidos a los agraviados procedieron a rebuscar sus pertenencias logrando sustraerle a Ronald Jhonatan Valverde Guzmán un celular marca Sony Ericson y al agraviado Celso Fernández Huaranca un TV portátil a color con lectora de DVD, un radio parlante, 2 USB de 8 y 4 GB, unos lentes de descanso así como también procedieron a sustraer del vehículo un celular Black Berry de color negro y la suma de S/.208.00 nuevos soles, luego del cual los acusados se retiraron del lugar con destino desconocido: **EL SEGUNDO HECHO:** de la denuncia verbal interpuesta ante la comisaría de Yanama se tiene que el mismo día 4 de noviembre del 2013 a horas 15:30, esto es media hora después en circunstancias que otros agraviados Lucio Alberto Huansha Cruz, Juan Cipriano Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar y Yunior Milton Huansha Cadillo quienes se trasladaban en un camión de placa de rodaje A3R-932 con dirección a San Luis fueron también víctima de robo a mano armada a la altura del KM. 105 + 180 del lugar denominado Cerro Alfabamba del distrito de Yanama, por los acusados presentes quienes aprovechando que el vehículo se había detenido por las piedras que previamente habían colocado los acusados nuevamente para bloquear la carretera procedieron a sustraer sus pertenencias utilizando la misma modalidad delictiva realizada para cometer el delito de robo a mano armada media hora antes en agravio del vehículo de placa de • rodaje C9M-891, siendo el caso que 2 de los procesados provistos de armas

de fuego "revólveres" procedieron a amenazar a los agraviados luego que uno de ellos efectuó un disparo al aire, es así que luego de propinarles golpes a los agraviados les sustrajeron sus pertenencias resultando que la persona de Yunior Milton Huansha Cadillo que viene a ser chofer del vehículo le robaron un celular marca Samsung, 2 linternas, 2 calculadoras, un USB, una correa, en tanto que al agraviado Juica Aranibar Jaime le sustrajeron un celular Sony Ericson y una casaca negra; le sustrajeron al agraviado Huansha Cruz Cipriano la suma de S/.4.000 nuevos soles y a Lucio Alberto Huansha Cruz la suma de S/.5.000 nuevos soles, hechos tras los cuales los acusados se dieron a la fuga no sin antes amenazar de muerte a los agraviados antes señalados, quienes fueron capturados instantes después por la policía del sector en un camino de herradura con dirección al Cerro de Alpabamba logrando huir la persona de Jabier Vigilio Aguirre quien se encontraba como no habido (presente en esta audiencia), el grado de participación de los imputados en el caso de autos los referidos acusados conjuntamente planificaron y acordaron la ejecución de los hechos delictivos acaecidos el día 4 de noviembre del 2013 a horas 15:00 y 15:30 horas Respectivamente toda vez que ellos hicieron una distribución del plan de trabajo y teniendo el dominio del hecho al momento de la perpetración de los hechos, procedieron a realizar el asalto a mano armada de los ocupantes de los vehículos C9M-891 y del vehículo A3R-932 en donde se encontraban los agraviados, por ello considera que el día 4 de noviembre del 2013 a horas 15:00 aproximadamente los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio\_Aguirre bloquearon la carretera colocando piedras en el camino en tanto que sus co procesados Jaime Mezarina Retuerto y Jabier Aguirre aprovechando que el vehículo de placa de rodaje C9M-891 se había detenido obligaron a los agraviados a bajarse de dicha unidad móvil amenazándolos con arma de fuego luego del cual procedieron a subir a la cabina del pre citado camión y sustrajeron las pertenencias de los agraviados conforme así constan en las actas de incautación, en el segundo hecho acaecido el 4 de noviembre del 2013 a horas 15:30 también considera que los acusados tuvieron la siguiente participación los procesados volviendo a colocar piedras en la carretera hicieron detener al vehículo de placa de rodaje A3R-932 en donde se encontraron los agraviados Lucio Alberto Huansha Cruz, Juan Cipriano Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar y Yunior Milton Huansha Cadillo, luego de lo cual los acusados Jabier Vigilio Aguirre haciendo un disparo al aire asustó a los agraviados diciendo "alto, esto es un asalto, boca abajo", en tanto que el acusado Jaime Mezarina paralelamente a ellos se dirigió hacia el chofer apuntándole con un arma siendo

aprovechado esta situación por sus co procesados Richard Cirilo y Máximo Vigilio Aguirre para sustraer sus pertenencias a los agraviados y darse a la fuga posteriormente y ser intervenidos por la policía de Yanama, considerando por ello la fiscalía que los acusados Jaime Mezarina Retuerto, Richard Tony Cirilo Moreno, Máximo Juan Vigilio Aguirre y Jabier Vigilio Aguirre son coautores del delito de robo agravado previsto y penado en el artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4) del Código Penal, en concordancia con el tipo base artículo 188° del mismo cuerpo legal, los medios de prueba admitidos son los siguientes: las declaraciones testimoniales de los agraviados Roñal Jhonatan Valverde Guzmán, Juan Cipriano Huansha Cruz, Lucio Alberto Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar, Yunior Milton Huansha Cadillo y Celso Fernández Huaranca, la declaración del S02 PNP Horacio Saavedra Cema y José Zuloeta Zuloeta, la declaración del perito en balística y explosivo forense el SOI PNP Jaime Chávez Cáceres, la declaración del médicos Legistas Jorge Daniel Hernández Campos y José Simón Reyes Cadillo y como pruebas documentales: el acta de registro personal practicado al acusado JaimeJVlezarJj3a Retuerto, el acta de registro personal practicado al acusado MJiximo Juan Vigilio Aguirre y e! acta de registro personal practicado al acusado Richard Tony Cirilo Moreno; RESPECTO A LA PENA QUE SOLICITA: ¿estando que los hechos subsumidos al artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4) de! Código Penal en concordancia con el tipo base 188° del mismo cuerpo legal se tiene en atención a los hechos expuestos se imponga al imputado Jaime Mezarina Retuerto como pena concreta final en la calidad de coautor la sanción de 26 años de pena privativa de libertad por la comisión del delito contra el patrimonio robo ¿agravado previsto y penado en el artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4) del Código Penal en concordancia con el tipo base 188° del mismo cuerpo legal en agravio de Lucio Alberto Huansha Cruz, Juan Cipriano Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar, Yunior Milton Huansha Cadillo, Ronald Jhonatan Valverde y Celso Fernández Huaranca, se le imponga al imputado Máximo Juan Vigilio Aguirre como pena concreta final en la calidad co autor la sanción de 35 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio robo agravado previsto y penado en el artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4) del Código Penal en concordancia con el tipo base 188° del mismo cuerpo legaien agravio de Lucio Alberto Huansha Cruz, Juan Cipriano Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar, Yunior Milton Huansha Cadillo, Roñal Jhonatan Vaiverde y Celso Fernández Huaranca, se le imponga al imputado Jabier Vigilio Aguirre como pena concreta final en la calidad de

coautor la sanción de 35 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito contra el patrimonio robo agravado previsto y penado en el artículo 189° primer párrafo inciso 3) y 4) del Código Penal en concordancia con el tipo base 188° en agravio de los pre citados agraviados y demás argumentos que constan en audio, asimismo solicita se le imponga un pago de reparación civil de conformidad con el artículo 92° del Código Penal y 93° del mismo cuerpo legal, en ese sentido la reparación debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de los delitos, a su vez debe tenerse presente las condiciones económicas de los acusados y el bien jurídico tutelado toda vez que en una concreta conducta puede ocasionar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales, teniendo en cuenta como daños patrimoniales consistentes en la lesión del hecho de la naturaleza económica que debe ser reparada que radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado daño emergente y ganancias patrimoniales netas lucro cesante, y en lo que respecta a daños no patrimoniales en cuanto a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto en las personas naturales como jurídicas es decir se afectan bienes inmateriales del perjudicado daño a la persona y daño moral, bajo este orden de ideas la reparación debe de determinarse teniendo en cuenta los siguientes parámetros: daño patrimonial este despacho solicita que se imponga a los acusados Jaime Mezarina Retuerto y Jabier Vigilio Aguirre y otros S/.2.000 nuevos soles por concepto de daños patrimoniales la cual deberá ser abonado en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados, daños no patrimoniales en tal sentido por las circunstancias descritas precedentemente el despacho fiscal en razón a los principios de proporcionalidad y equivalencia solicita que se imponga a los acusados la suma de S/.1.000 nuevos soles por concepto de daños no patrimoniales el cual deberá ser abonado en forma solidaria a favor de cada uno de los agraviados, en tal sentido este despacho solicita que cada acusado pague la suma de S/.3.000 nuevos soles a cada uno de los agraviados es decir el total de la reparación civil que debe pagar cada procesado es la suma de S/.18.000 nuevos soles, y demás argumentos que constan en audio.

## **2.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:**

A) EL acusado Jabier Vigilio Aguirre por intermedio de su defensa técnica refiere que: quiere precisar que conforme a los hechos fácticos oralizados por el señor representante del Ministerio Público contienen una argumentación defectuosa porque



- A. ; presenta incoherencias es decir no contienen razones suficientes que vinculen al acusado con la comisión de los hechos materia de acusación, si bien es cierto en el 3 evento delictivo participaron supuestamente 4 sujetos de los cuales 3 de ellos están debidamente identificados sin embargo no existe la certeza sobre la identificación del cuarto sujeto, mucho menos que este sea su defendido toda vez que no existen elementos de convicción que acrediten que su patrocinado haya participado en el evento delictivo acaecido el día 4 de noviembre del año 2013, mucho menos que sea autor o participe en la comisión del hecho delictivo por consiguiente la defensa sólita que se le absuelva de dichos cargos.
- B. EL ACUSADO JAIME MEZARINA RETUERTO postula por una absolución toda vez que en este proceso público y contradictorio el Ministerio Público no tiene los suficientes medios probatorios para determinar la responsabilidad penal de su defendido toda vez que en un proceso se busca la verdad y en este caso va a buscar la verdad legal en mérito a ello se va a acreditar que el Ministerio Público no tiene los suficientes elementos ni medios probatorios para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado.

### **III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

#### **PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1.1. Que, el delito materia de investigación es el delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO; previsto y penado en los artículos 188° (tipo base) y 189° incisos 3 y 4 del Código Penal que a la letra dice:
- ARTICULO 188°: TIPO PENAL ROBO (tipo base) "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o Integridad física (...) El delito de robo tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, Integra del opoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenaza - como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el opoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al opoderamiento. (...),

- **ARTÍCULO 189: TIPO PENAL ROBO AGRAVADO:** "La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido: (...) 3. A mano armada; 4. Con el concurso de 2 o más personas; (...).
- Son circunstancias gravantes específicas que se encuentran adscritas a determinados delitos de la Parte Especial del Código Penal, pero para las cuales la Ley establece escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad. En la legislación penal nacional su presencia normativa ha sido frecuente en los casos de delitos de relevante repercusión social como el secuestro el hurto, el robo o el tráfico ilícito de drogas. Efectivamente en la actualidad los 152°, 186°, 189° y 297° del Código Sustantivo regulan, sucesivamente, hasta tres grados o niveles de circunstancias agravantes, hora bien cada uno de estos grados o niveles tiene prevista una pena conminada que será aplicable exclusivamente a los supuestos agravantes que integran el respectivo grado o nivel. La técnica legislativa utilizada determina una escala ascendente de penalidad conminada. Por tanto, la pena conminada más grave se consigna para las agravantes de tercer grado y la menos severa para las agravantes comprendidas en el primer grado.
- **ARTÍCULO 16: TENTATIVA:** "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyéndola prudencia/mente la pena". La tentativa consiste en el inicio de la ejecución de un delito sin consumarlo; el comienzo de la ejecución comprende el inicio de la acción típica, así como la realización de actos demostrativos por el agente para poder conseguir su finalidad, la ausencia de estos actos originará la absolución del inculpado (...).

1.2. **CONCURSO REAL:** En esta figura se da la pluralidad de acciones, tratándose de una imputación acumulada al autor de todos los delitos realizados en un determinado espacio de tiempo. Por ello, no le falta algo de razón a los que afirman que el concurso real de delitos establece reglas de carácter procesal, pues regula la posibilidad de un juicio conjunto por una pluralidad de acciones punibles. Cada delito concurre en el proceso con su pena individual. Para que pueda darse un concurso de delitos el Acuerdo Plenario N° 04- 2009, precisa que deben darse tres requisitos: 1) pluralidad de acciones, 2) pluralidad de delitos independientes y 3) unidad de autor<sup>5</sup>.

1.3. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2 numeral 24 expresa: "Toda persona tiene derecho a: {...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

**2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA.** - El Delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, se encuentran previstos en los artículos 188° y las circunstancias agravantes del artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal para el caso de autos.

**2.2. JUICIO DE TIPICIDAD.** -El delito de ROBO AGRAVADO, tiene como elementos del tipo los siguientes:

- \* **TIPICIDAD OBJETIVA:** a) bien mueble, b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave;
- \* **TIPICIDAD SUBJETIVA:** e) que exista dolo directo, lo que implica que la sanción penal encontrará su fundamento en el hecho de que el sujeto ha conocido y querido realizar todos los elementos pertenecientes al tipo penal que describe la conducta lesiva del bien jurídico y además se le añadirá el conocimiento del hecho como penalmente prohibido (conocimiento de la antijuricidad del hecho).

**2.3.- SUBSUNCION AL CASO CONCRETO:** Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, publicidad, derecho de defensa, igualdad de armas, inmediación, del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:

2.3.1) Que, teniendo en cuenta que el señor representante del Ministerio Público ha efectuado una acumulación de dos hechos distintos en los que han tenido participación los acusados, es del caso, para tener claridad en el análisis de cada uno de ellos y la imputación efectuada respecto a la participación de estos, procederse a examinar del siguiente modo (hecho por hecho):

A) HECHO 1º: HECHOS IMPUTADOS A LOS ACUSADOS: JAIME MEZARINA RETUERTO y JABIER VIGILIO AGUIRRE, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán y Celso Fernández Huaranca, acaecidos el 4 de Noviembre del 2013, a las 15.00 horas aproximadamente: se ha determinado H durante los debates que:

- Que, el representante del Ministerio Público ha postulado que, entre otros, los acusados Mezarina Retuerto y Jabier Vigilio Aguirre, siendo las 15 horas aproximadamente del 4 de Noviembre del 2013, procedieron a bloquear la carretera que pasa el puente de Llacma -Distrito de Yanama, con piedras, circunstancias en las que apareció el vehículo de placa de rodaje C.9M-891 5 «conducido por Ronald Jhonatan Valverde Guzmán, quien iba acompañado de Celso Fernández Huaranca. Quienes fueron obligados a descender del vehículo amenazados de muerte con armas de fuego que portaban los acusados y tirados al piso boca abajo y fue agredido el agraviado Valverde Guzmán con golpes en la cabeza por uno de los acusados, aprovechando el resto de sus coacusados para «sustraerles sus pertenencias a Ronald Valverde Guzmán: un celular marca SONY ERICKSON, a Fernández Huaranca: 1 TV portátil a color con lectora de DVD, 1 radio parlante para USB, 2 USB de 8 y 4 GB, 1 lente de descanso; del vehículo: 1 celular BLACK BERRY de color negro con plomo, y la suma de S/. 208.00 nuevos soles para luego darse a la fuga.
- Que, de los debates orales se infiere que los agraviados Celso Fernández Huaranca y Ronald Jhonathan Valverde Guzmán no han cumplido con prestar sus declaraciones, ni menos han sido examinados, hechos que son importantes para determinar la forma y circunstancias de como ocurrió el primer evento delictivo, y así como el grado de participación de los acusados.
- Que, si bien es cierto el acusado Jaime Mezarina Retuerto acepta los cargos imputados, también debe tenerse en cuenta que la sola autoincriminación realizada

por el citado acusado, no ésta corroborada con elementos periféricos u otros elementos probatorios, por lo tanto no pueden ser consideradas como medios probatorios sino como un mecanismo de defensa que le asiste a un acusado.

- Por su parte el acusado Jabier Vigilio Aguirre, ha guardado silencio, quien como tenía la condición de no habido reo ausente, no contaba con declaración previa para efectos de tener una declaración referencial, pero al realizar su autodefensa ha manifestado que no ha intervenido en dicho evento delictivo.
- Cabe precisar que en cuanto al dinero supuestamente sustraído ascendente a S/.208.00 nuevos soles no se ha acreditado la preexistencia de la misma, conforme lo dispone el artículo 201° del Código Procesal Penal.
- También ha sostenido el señor Fiscal que fue agredido el agraviado Valverde Guzmán al ser atacado para sustraerle sus pertenencias, hecho que tampoco se ha acreditado, toda vez que no existe certificado alguno que acredite dicha versión.
- Por lo que en cuanto a éste primer evento delictivo existe solo la imputación del representante del Ministerio Público, que no ha sido acreditado en modo alguno en el desarrollo del juicio oral con medio probatorio alguno que sustente su hipótesis.
- Por lo que a consideración de éste colegiado cabe absolvérseles a los acusados Jaime Mezarina Retuerto y Jabier Vigilio Aguirre, al no haberse enervado el principio de presunción de inocencia.

**HECHO 2°: HECHOS IMPUTADOS A LOS ACUSADOS: JAIME MEZARINA RETUERTO Y JABIER VIGILIO AGUIRRE,** por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de Lucio Alberto Huansha Cruz, Juan Cipriano Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar y Júnior Milton Huansha Cadillo, acaecidos el 04 de noviembre del 2013, a horas 15.30 horas aproximadamente: se ha determinado durante los debates que:

- El acusado Mezarina Retuerto al prestar su declaración previa (porque se reservó su derecho a declarar- silencio) y al realizar su autodefensa refiere que acepta haber cometido este evento delictivo, en el día y hora precisado por el señor representante del Ministerio Público, quien fue el que bloqueo el camino con piedras y utilizando un arma de fuego amenazó a los agraviados para que entregaran sus pertenencias.
- Con las declaraciones de los agraviados: Yunior Milton Huansha Cadillo, Elmer Jaime Juica Aranibar, Juan Cipriano Huansha Cruz, Lucio Alberto Huansha Cruz, han reconocido de manera directa e incontrovertible a Mezarina Retuerto como la

persona que salió con otras personas, y tenía un arma de fuego para amenazarlos, corroborado con el acta de registro personal.

- Ha quedado acreditado que se hallaron las pertenencias sustraídas a los agraviados, en poder del acusado Mezarina Retuerto conforme a lo vertido por los agraviados, y estos fueron recuperados y entregados a éstos, conforme lo ha referido el acusado y el señor Fiscal, no existiendo objeción alguna por parte de los sujetos procesales, corroborado con el acta de registro personal
- Del dinero que supuestamente se sustrajo a los agraviados: Huansha Cadillo: refiere que fueron S/. 9, 000 nuevos soles; Huansha Cruz Juan: le sustrajeron S/.4, 000 nuevos soles; y a Lucio Huansha Cruz le sustrajeron S/.5, 000 nuevos soles, bienes de los que no se ha acreditado la preexistencia, conforme lo dispone el artículo 201° del Código Procesal Penal, toda vez que no se ha actuado medio probatorio alguno al respecto, existiendo la sola imputación del fiscal y los referidos agraviados

Empero ha quedado acreditado que la sustracción de los bienes se produjo por el acusado Mezarina Retuerto, quedando acreditado el primer elemento del tipo penal.

- Se halla acreditado que se ejerció violencia contra los agraviados para la comisión del evento delictivo, conforme a los certificados médicos legales de: Lucio Alberto Huansha Cruz; de Juan Cipriano Huansha Cruz; y de Yunior Milton Huansha, los que han sido explicados al ser examinado el médico legista José Sjjmón Reyes Castillo; acreditándose con ello la violencia ejercida contra los agraviados, hechos que no han sido cuestionados en los términos expresados en los reconocimientos médicos.
- Del mismo modo ha quedado acreditado que el acusado Mezarina Retuerto conjuntamente sus coacusados sentenciados: Vigilio Aguirre Máximo y Cirilo Moreno, participaron en la comisión del delito de robo agravado, acreditándose con ello la agravante (artículo 189° inciso 4 del código penal) con el concurso de y 2 más personas.
- Se ha acreditado que en la mochila incautada al acusado Mezarina Retuerto se le halló un arma de fuego, acreditándose con ello la agravante que el robo se produjo a mano arma, (artículo 189° inciso 3 código penal), así como con el peritaje balístico N9 083- 2013 en el que se determina que el arma incautada se encuentra en regular estado de conservación, que si bien es cierto del dicho de parte de la

defensa técnica del acusado ha referido no haberse corrido traslado conforme lo dispone el artículo 180° del Código Penal, existen otros elementos periféricos que acreditan la existencia del arma utilizada para el robo, como son el acta de Incautación realizada al acusado, las declaraciones de sus coacusados y los agraviados.

- Del mismo modo ha quedado acreditado que el acusado Jaime Mezarina Retuerto fue capturado a las seis horas y media de haber cometido el evento delictivo con las pertenencias de los agraviados, detallados en el acta e registro personal.
- Por lo que siendo ello así es de criterio de éste colegiado que deberá analizar la aplicación de la tentativa, con lo establecido en el Precedente Vinculante en la Ejecutoria Suprema Recurso de Nulidad N° 102- 200512 que precisa (...) el apoderamiento debe entenderse como consumado, no con el solo hecho de aprehender o coger la cosa -contrectatio- ni en el mero hecho de la separación de la posesión material del ofendido, sino con la illatio, esto es, cuando el autor ha logrado la disponibilidad potencial, que no efectiva sobre la cosa -puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración, así como de parte de lo sustraído para que quede consumado en su totalidad, en tanto que se precisa la efectiva disposición de la misma -lo que no sucede cuando se está persiguiendo al agente y se le captura en posesión de la misma; que, por consiguiente, es de considerar que hay tentativa, pese a la aprehensión de la cosa, cuando el imputado es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado (...), lo que en el caso e autos ha ocurrido. Ya que en s circunstancias que el acusado Mezarina Retuerto se daba a la fuga con las y pertenencias sustraídas (a horas 15.30 aproximadamente), a las seis horas y o media (19: 00 horas) fue capturado por la policía nacional del Perú conforme lo han manifestado los efectivos policiales José Luís Zuloeta Zuloeta, quien ha :S referido que frente a la denuncia ante la comisaría de Yanama con su colega Saavedra Cerna Horacio procedieron a realizar la búsqueda y captura de los asaltantes, logrando comunicarse horas más tarde que habían sido aprehendidos por su colega Horacio Saavedra, recuperándose algunas de las pertenencias sustraídas a los agraviados, conforme ha sido corroborado con la declaración el acusado, así como las declaración de los agraviados, quienes incluso refieren que la casaca y la correa los llevaba puestos; refiriendo lo mismo los testigos Cirilo Moreno y Máximo Vigilio Aguirre.

Pero también deberá tenerse en cuenta la Sentencia Plenaria Vinculante N° 1-2005/DJ-301-A13, que entre otros precisa que (...) La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. (...). En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominial y, por consiguiente cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho - resultado típico se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición (...). Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída -de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva -que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (...) (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado. El delito quedó en grado de TENTATIVA; y C) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero uno u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos:

Por lo que a criterio de este colegiado debe considerarse los presentes hechos como delito consumado.

De todo lo analizado y detallado precedentemente se ha llegado a establecer de manera incontrovertible que el acusado Jaime Mezarina Retuerto es el autor de la comisión del delito de robo agravado, asimismo de lo precisado precedentemente se ha determinado que concurren los elementos del tipo penal robo agravado, con la sustracción de los bienes de los agraviados, í acreditados con el acta de intervención, habiéndose para ello ejercido violencia física, acreditándose la agravante del concurso de 2 o más personas y mediante arma de fuego, contra los agraviados acreditado con los certificados médicos detallados.

¡En cuanto a la participación de! acusado Jabier Vigilio Aguirre, en primer lugar, se ha tener en cuenta que, éste al haberse fugado supuestamente del lugar de los



hechos y tener la condición de no habido, los efectivos policiales desconocían su paradero, así como sus características.

Los agraviados Yunion Huansha Cadillo, Juan Cipriano Huansha Cruz y

Lucio Alberto Huansha Cruz, refieren reconocer al acusado como uno de los autores del asalto, quienes no son contundentes al hacerlo, sino que afirman vagamente y refieren que lo reconocen por estuvo sin pasamontañas, y porque fue el que les apuntó y amenazó con el arma.

Asimismo, a nivel de investigación preparatoria los agraviados no han efectuado el reconocimiento el acusado Jabier Vigilio, no contando por ello con las características físicas de éste, porque solo lo conocen con el apelativo de "moroco".

De otro lado, también los testigos Máximo Vigilio Aguirre -hermano del acusado- quien ha guardado silencio respecto de su hermano y coacusado, ha referido que tenían problemas por terrenos que él solo lo vendió y no le dio a su hermano, y como se le vino a la mente el nombre de su hermano es que dio; y que el nombre real de "moroco" es Eustaquio Hidalgo Pimentel, cuyas características son: con una estatura de un metro setenta, delgado, blancon, cara larga, cabello como el de él; quien le amenazó con matar a su familia, si decía su identidad. Del mismo modo el testigo Richard Cirilo Moreno, refiere que, moroco es otra persona a quien no lo conoce y que se escapó después del robo.

Por su parte el acusado Jaime Mezarina, ha referido de modo coherente que el acusado Jabier Vigilio no es moroco que era otra persona, desconoce porque su hermano lo ha involucrado en este proceso a pesar de no ser él la persona que intervino con ellos en el robo.

De otro lado, el testigo Policía Nacional José Luís Zuloeta Zuloeta, al ser examinado refiere que reconoce a Jabier Vigilio Aguirre como una de las personas que fue intervenido por su colega y registrado el día 4 de noviembre del 2013, lo cual no es coherente con lo ocurrido, toda vez que el apodado "moroco", en este caso sindicado al acusado Jabier Vigilio, se dio a la fuga y no fue intervenido por lo tanto el testigo no podía haberlo reconocido, tratándose se de una confusión.

Asimismo, el acusado Jabier Vigilio Aguirre, al ser preguntado si se consideraba Q autor de la comisión del delito y al realizar su auto defensa ha manifestado de = modo categórico que no ha intervenido en este evento delictivo, desconociendo 3 porque se encuentra involucrado en él.

Razones por las que no se puede determinar que el apodado "moroco" sea la | persona de Jabier Vigilio Aguirre, toda vez que de los medios probatorios |v actuados en el juicio oral, estos no han creado certeza en el colegiado por lo que existiendo serias dudas sobre la intervención del acusado Vigilio Aguirre en la presente causa por las razones expuestas precedentemente es del caso expedir sentencia absolutoria, al no haberse enervado el principio de presunción de inocencia.

\*Asimismo cabe precisar que en cuanto al concurso real referido por el representante del Ministerio Público al no haberse probado el primer hecho no se halla acreditado en la presente causa.

**2.3. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD**, no se ha alegado, ni se ha probado causa; ¡justifique el actuar típico de! acusado Mezarina Retuerto, tampoco se ha probado isa que excluya su culpabilidad.

### **TERCERO: DETRMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

- Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46° del Código Penal!, atendiendo a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al luez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena. En este orden de ideas, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes, más que las propias circunstancias previstas en el tipo penal (determinación legal) es de meritarse solo las circunstancias atenuantes previstas para el caso sub Litis. Asimismo, en mérito a las circunstancias

previstas en el artículo 46° del Código Penal se ha tener en cuenta como circunstancias atenuantes: \* La carencia de antecedentes penales del acusado Jaime Mezarina Retuerto, toda vez que de los alegatos de apertura tanto del fiscal como de la defensa técnica de los acusados se ha determinado que éste no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, ya que el representante del Ministerio Público no ha acreditado con instrumental idónea que este cuente con antecedentes sostenidos por éste. Finalmente, a criterio de este colegiado se debe tener en cuenta la reducción de la pena Mención a los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de la pena, para efectos del de los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar Penal; y necesaria porque en el caso concreto no es posible aplicar alguna alternativa; y finalmente es Proporcional porque existe una relación de entre el injusto y la culpabilidad del autor. Siguiendo a Castillo Alva este sirve para temperar o suavizar las penas, adecuándolas a criterios razonables. Por otra parte, el Principio de Humanidad aceptable luego El cumplimiento de la sanción lo que supone la proscripción de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social.

En el presente caso, el señor representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado Jaime Mezarina Retuerto 35 años de pena privativa de libertad, toda vez que al existir concurso real de delitos en la comisión de los hechos de fecha 4 de junio 2013 a las 15.00 y 15: 30 horas, aplicándose reincidencia.

Este colegiado para efectos de efectuar la determinación judicial de la pena que corresponde según las facultades que le confiere la norma sustantiva (artículo 45°-A), debe precisar que:

A) En cuanto a la pena conminada, cabe precisar que para el delito de robo agravado es de 12 a 20 años de pena privativa de libertad, siendo este el margen entre el mínimo y el máximo del que este colegiado no podrá exceder estos límites, es decir un espacio punitivo de nueve años (108 meses); B) Respecto a la pena básica o espacio de punición, cabe precisar que no existiendo el presente caso narrado agravantes ya que solo se infieren agravantes del propio t penal (a mano armada y con concurso de 2 o más personas) solo atenuantes como e carencia de antecedentes, debe el espacio punitivo conforme al artículo 45-A del Código Penal, situarse por debajo del tercio inferior, es decir para e! caso concreto de 12 año 14 años con cuatro meses, toda vez que la atenuante sería la carencia de antecedente C) Y en lo relativo a la Pena concreta, es necesario precisar que este colegiado ha tenido en cuenta:

1.- Cabe precisar que debe tenerse presente que la pena a imponerse sería de 14 años.

2.- Por otro lado se debe tener presente que para el caso de autos en concreto se tiene que contamos con una atenuante privilegiada como es la confesión sincera toda vez que el acusado según lo vertido por la defensa técnica de éste, el señor representante del Ministerio Público, ha aceptado los cargos formulados en su contra, desde la etapa preliminar, e investigación preparatoria, para este colegiado deberá aplicarse lo previsto en la Casación N9 3596-2012jJJma15, que en su fundamento 2.4. expresa que: (...) si bien hay una variación en los hechos, nunca dejó de reconocer la comisión del delito (...), por lo que debe aplicarse la confesión sincera a tenor de lo dispuesto por el artículo 160° y 161° del Código Procesal Penal, que expresa: "(...) El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera g§| parte por debajo del mínimo legal (...). HH En este orden de ideas, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes, 1 más que las propias circunstancias previstas en el tipo pena! (determinación legal) es de meritarse la circunstancia atenuante privilegiada desarrollada precedentemente, por lo que deberá esta circunstancia ser considerada como atenuante, por lo que este despacho podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal, y atendiendo al principio de Humanidad y Proporcionalidad de las penas, en efecto analizando el Principio de Proporcionalidad ya desarrollado precedentemente. En consecuencia, este despacho cree conveniente imponerse una pena efectiva reducida prudencialmente a límites ya descritos precedentemente.

#### **CUARTO: DETERMINACIÓIM DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93" del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"16; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio y la indemnización, siendo ello así ¡a cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además el daño físico, psicológico y patrimonial causados, así como los ingresos económicos con que cuenta el acusado Mezarina Retuerto. Debe tenerse en cuenta además que los bienes sustraídos han sido recuperados casi en su totalidad, y.

### **QUINTO: DE LAS COSTAS:**

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

Por estas consideraciones habiendo deliberado en sesión secreta los integrantes del colegiado y estando a lo dispuesto en los artículos 398.1 del Código Procesal Penal, concordante con los artículos, 16°, 45°, 45°-A, 46°, 93°, 188°, 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, La constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, este colegiado:

### **FALLA:**

**PRIMERO: ABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a JABIER VIGILIO AGUIRRE, como autor del Delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, previsto en los artículos 188°, 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán, Celso Fernández Huaranca, Juan Cipriano Huansha Cruz Lucio Alberto Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar y Yunion Milton Huansha Cadillo;

**SEGUNDO: ABSOLVIERON** de la acusación fiscal a JAIME MEZARINA RETUERTO, por el delito contra el Patrimonio -ROBO AGRAVADO, previsto y penado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán, Celso Fernández Huaranca; **SE DISPONE:** Que, consentida y/o ejecutoriada que la presente sentencia en estos extremos se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales generados a consecuencia de la presente causa y se ARCHIVE en forma definitiva donde corresponda.

Asimismo, se DISPONE levantar el mandato de AUSENCIA recaído contra el acusado JABIER VIGILIO AGUIRRE, disponiéndose para ello officar a donde corresponda a efectos de dejar sin efecto las requisitorias de conducción compulsiva.

**TERCERO- DECLARARON** al acusado: JAIME MEZARINA RETUERTO, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188" tipo base, concordante con el artículo 189" incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Juan Cipriano Huansha Cruz, Lucio Alberto Huansha Cruz, Elmer Jaime Juica Aranibar y Yunior Milton Huansha Cadillo.

**CUARTO: IMPUSIERON DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA**, el mismo que se computará desde el momento de su detención (5 de noviembre del año 2013- según papeleta de notificación de detención y vencerá el 4 de noviembre del año 2025, fecha en que será puesto en libertad siempre que no exista otro mandato de detención que emane de autoridad competente.

**QUINTO: FIJARON en DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil abonará el sentenciado Mezarina Retuerto, a razón de quinientos nuevos soles para cada uno de los agraviados.

**SEXTO: EXÍMASE** del pago de costas a los acusados y a los agraviados.

**SÉPTIMO: MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; **DISPUSIERON:** Se curse comunicación y copia de la presente sentencia al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados de esta ciudad, para su inscripción correspondiente; y

**OCTAVO: DISPUSIERON:** derivarse los actuados al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia conforme corresponda. -

NOTIFIQUESE. -

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00563-2014-35-0201-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : MUÑOZ PRÍNCIPE YOEL  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE  
YUNGAY – FISCALÍA SUPERIOR PENAL  
COMPETENTE  
IMPUTADO : MEZARINA RETUERTO JAIME  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
VIGILIO AGUIRRE, MÁXIMO JUAN  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
VIGILIO AGUIRRE, JABIER  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
CIRILO MORENO, RICHARD TONY  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : HUANSHA CRUZ, LUCIO ALBERTO  
HUANSHA CRUZ, JUAN CIPRIANO  
JULCA ARANIBAR, ELMER JAIME  
FERNANDEZ HUARANGA, CELSO  
HUANSHA CADILLA, JUNIOR MILTON  
VALVERDE GUZMAN, RONALD JHONATAN

Resolución Nro. 35

Huaraz, diecisiete de setiembre

Del dos mil quince

**ASUNTO:**

Visto y oído, el recurso» de apelación interpuesto en conjunto por Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio Aguirre, contra la sentencia conformada recaída en la resolución número seis, en el extremo que *condenando a los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio Aguirre; por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4- del Código Penal, les impone Diecinueve años Con Cuatro Meses de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva que se computará a partir de su ingreso al establecimiento penal con fecha 4 de diciembre del año 2013, la misma que vencerá el 3 de abril del año 2031, fecha en la que serán puesto en*

*libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención que pese en su contra, emanado de autoridad competente; con lo demás que contiene al respecto.*

Asimismo, visto y oído el recurso de apelación interpuesto por la Representante del Ministerio Público, contra la sentencia recaída en la resolución número diez, de fecha cuatro de agosto del dos mil catorce, en el extremo que ABSUELVE de la Acusación fiscal a **JAÍME MEZARIBA RETUERTO**, por el delito contra el patrimonio -**ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán y Celso Fernández Huaranca, con lo demás que contiene al respecto.

## **ANTECEDENTES**

### **Resoluciones apeladas**

Que, la resolución número seis, que impone la PENA de diecinueve años con cuatro meses a los sentenciados Richard Tony Cirilo More110 y Máximo Juan Vigilia Aguirre, se sustenta esencialmente en los siguientes fundamentos:

1. Que, para efectos de la determinación judicial de la pena a imponerse a los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio Aguirre, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° con las agravantes del inciso 3) y 4) del precitado artículo como son: que la norma específicamente precisa: no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas.
2. Que, siendo ello así además deberá valorarse las diferencias circunstancias y criterios contenidos en los artículos 45°, 45° "A" y 46° del Código Penal, aunado el beneficio premial de la conclusión anticipada, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal, buscando siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
3. En este orden de ideas corresponde al órgano jurisdiccional, en el caso concreto, verificar si la pena solicitada por el Representante del Ministerio Público o lo



alegado por el abogado de la defensa técnica se ajusta al contenido esencial de la norma sustantiva penal: A) en principio deberá tenerse en cuenta lo previsto para efectos de la individualización de la pena el artículo 45° A que de modo expreso precisa en la parte pertinente "el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas, identifica el espacio punitivo determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; B) En segundo lugar: se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

4. Siendo ello así, para el caso de autos deberá tenerse en cuenta de los alegatos oralizados por el señor representante del Ministerio Público, así como la defensa técnica realizada a favor de los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilia Aguirre, que al no evidenciarse circunstancias agravantes más que las propias del propio tipo penal esta se encontraría, solo al advertirse las circunstancias atenuantes como son la carencia de antecedentes penales, ya que al no haberse acreditado en modo alguno que estos cuenten con antecedentes judiciales o penales: la pena a imponerse deberá situarse dentro del tercio inferior.
5. Aunado a ello también, deberá tenerse en cuenta el concurso real de delitos por tratarse de dos hechos acaecidos el 4 de noviembre del año del 2013 como son: a horas 15:00 y 15:30 respectivamente razón por la que deberá determinarse la pena individual por cada hecho y sumarse la pena concreta a aplicarse para cada uno de los acusados.
6. Siendo ello así a criterio de este colegiado la pena concreta a imponerse por cada hecho delictivo para cada uno de los acusados se encontraría como se ha precisado en el tercio inferior correspondiente a 14 años con 8 meses, la misma que al descontarse la atenuante respecto a la carencia de antecedentes penales

quedaría establecida a 14 años de pena privativa de libertad, la misma que aplica el concurso real establecida en el artículo 50° del Código Penal precisa que se sumarán las penas privativas de libertad que fija el juez de cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave no pudiendo exceder de 35 años: siendo ello así, en el caso concreto, sumadas las penas por cada hecho concreto que corresponden a 14 años por cada uno de ellos hará un total de 28 años de pena privativa de libertad.

7. Del mismo modo también, deberá aplicarse la reducción del séptimo por haberse acogido a conclusión anticipada parcial, que llegaría a establecerse dentro de ello la pena en 23 años con 6 meses.
8. Asimismo, a criterio de este colegiado deberá aplicarse la confesión sincera conforme lo ha previsto la Corte Suprema de la república en el Recurso de Nulidad N° 3596-2012-Lima de fecha 24 de enero del año 2013 en cuyo segundo considerando 2.4. Precisa que: (...) es menester verificar si corresponde la aplicación del beneficio de confesión sincera Ley N° 28122 y acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 puesto que ello justificaría la reducción por debajo del extremo mínimo de la pena conminada 12 años, así en el atestado N°030-11-7-DERTEPOL-L-PNP-DIPTER-O-CM/DEINTEPOL-CEINCRI de folios 2 a 6 figura que con el apoyo de terceros la agraviada lo atrapo y a la escala policial dijo que la agraviada mentía respecto a la cantidad sustraída pues solo le pidió cincuenta céntimos folios 11' y que lo hizo debido a que estaba hambriento arrepintiéndose y pidiendo otra oportunidad, y en su declaración instructiva refirió lo mismo adicionando que no uso vidrio alguno y que estaba solo folios 74, luego en la ampliación de dicha declaración sostuvo que uso un vidrio y que lo mostró a la agraviada para asustarla por lo que le entregó el dinero cogiendo únicamente veinte nuevos soles folios 94, si bien hay una variación en los hechos nunca dejó de reconocer la comisión del delito por lo que la imposición por debajo del mínimo legal está justificada.
9. Para el caso concreto teniendo en consideración que los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio Aguirre de los alegatos esbozados por el señor representante del Ministerio Público así como de la defensa técnica de los

acusados, así como de la autodefensa efectuada por estos, quienes han manifestado haberse sentido arrepentidos de los hechos cometidos, deberá aplicarse la confesión sincera, cuya reducción consistiría hasta en un tercio de la pena a imponerse la misma que quedaría en 19 años y 4 meses.

Asimismo la resolución número diez, que absuelve a Jaime Mezariba Retuerto, por el delito contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO, en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán y Celso Fernández Huaranca, se sustenta esencialmente en los siguientes fundamentos:

1. Que, sobre el primer hecho acaecidos el 4 de Noviembre del 2013, a las 15.00 horas aproximadamente, y respecto a la responsabilidad de JAIME MEZARINA RETUERTO, por el delito de Robo agravado, el representante del Ministerio Público ha postulado que el acusado Mezarina Retuerto (y otros), siendo las 15 horas aproximadamente del 4 de Noviembre del 2013, procedieron a bloquear la carretera que pasa el puente de Llacma -Distrito de Yanarna, con piedras, circunstancias en las que apareció el vehículo de placa de rodaje C9M-891 conducido por Ronald Jhonatan Valverde Guzmán, quien iba acompañado de Celso Fernández Huaranca. Quienes fueron obligados a descender del vehículo amenazados de muerte con armas de fuego que portaban los acusados y tirados al piso boca abajo y fue agredido el agraviado Valverde Guzmán con golpes en la cabeza por uno de los acusados, aprovechando el resto de sus coacusados para sustraerles sus pertenencias a Ronald Valverde Guzmán: un celular marca SONY ERICKSON, a Fernández Huaranca: 1 TV portátil a color con lectora de DVD, 1 radio parlante para USB, 2 USB de 8 y 4 GB, 1 lente de descanso; del vehículo: 1 celular BLACK BERRY de color negro con plomo, y la suma de S/. 208.00 nuevos soles para luego darse a la fuga.
2. Sin embargo, de los debates orales se infiere que los agraviados Celso Fernández Huaranca y Ronald Jhonatan Valverde Guzmán no han cumplido con prestar sus declaraciones, ni menos han sido examinados, hechos que son importantes para determinar la forma y circunstancias de como ocurrió el primer evento delictivo, y así como el grado de participación de los acusados.

3. Que, si bien. es cierto el acusado Jaime Mezarina Retuerto acepta los cargos imputados, también debe tenerse en cuenta que la sola autoincriminación realizada por el citado acusado, no ésta corroborada con elementos periféricos u otros elementos probatorios, por lo tanto, no pueden ser consideradas como medios probatorios sino como un mecanismo de defensa que le asiste a un acusado.
4. Cabe precisar que en cuanto al dinero supuestamente sustraído ascendente a S/. 208.00 nuevos soles no se ha acreditado la preexistencia de la misma, conforme lo dispone el artículo 201 ° del Código Procesal Penal.
5. También ha sostenido el señor Fiscal que fue agredido el agraviado Valverde Guzmán al ser atacado para sustraerle sus pertenencias, hecho que tampoco se ha acreditado, toda vez que no existe certificado alguno que acredite dicha versión.
6. Por lo que en cuanto a éste primer evento delictivo existe sólo la imputación del representante del ministerio Público, que no ha sido acreditado en modo alguno en el desarrollo del juicio oral con medio probatorio alguno que sustente su hipótesis.
7. Por lo que a consideración de éste colegiado cabe absolvérsele al acusado Jaime Mezarina Retuerto, al no haberse enervado el principio de presunción de inocencia.

#### **Pretensiones Impugnatorias.**

Los sentenciados Richard Tony Círiilo Moreno y Máximo Juan Vigilia Aguirre, sustentan su apelación, interpuesta contra la resolución número seis en el extremo de la pena impuesta, esencialmente en los siguientes fundamentos:

1. Que, el Representante del Ministerio Público, así como el Juzgado Colegiado, sostienen que las conductas cometidas, se tratan de un corcurso real; sin embargo se trata de un delito continuado por cuanto en ella hay dos o más comportamientos similares u homogéneos en diversos momentos, pero trasgreden el mismo tipo legal. Se trata de un proceso continuado unitario o un nexo de continuidad, para ello se requiere de los siguientes requisitos: identidad del autor, pluralidad de acciones homogéneas, pluralidad de

violaciones de las misma ley penal, o de naturaleza semejante, realización de las acciones en momentos diferentes o en un mismo contexto temporal, por lo que el caso de autos no reúne los presupuestos para que sea aplicado a los hechos el concurso real, por cuanto los sentenciados solo realizaron una misma resolución o decisión criminal, mas no la pluralidad de delitos independientes, ellos solo violaron una misma ley, el cual es de robo agravado y el resultado final fue el robo agravado, por lo que les correspondería la pena concreta ele dieciséis años de pena privativa de la libertad, mas no como señala el Juzgado Colegiado, que debe aplicarse el concurso real, y por ello la pena de diecinueve años con meses, por lo que se debe revocar el quantum de la pena, para que se les imponga una pena real y concreta.

Por su parte la Representante del Ministerio Público, objeta la resolución número diez, el extremo que absuelve al acusado **JAIME MEZARIBA RETUERTO**, esencialmente por los siguientes fundamentos:

1. Que, al acusado Jaime Mezarina Retuerto, también le es imputable la comisión del delito de robo agravado acaecido con fecha cuatro de noviembre del dos mil trece a horas 15.00 aproximadamente, en complicidad con sus coacusados (Jabier Vigilia Aguirre,) Richard Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigiilio en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzman y Celso Fernández Huaranca, pues procedió a interceptar el vehículo de placa de rodaje N° C9M-891 en el que se encontraban dichos agraviados, cuando este se detuvo a la altura del puente Llacma-Yanama, por las piedras que sus compañeros instantes habían colocado para bloquear la carretera, resultando que luego de ello premunido con un arma de fuego obligó a descender a los agraviados bajo amenazas de muerte para después subir a la cabina del precitado camión y sustraer las pertenencias de sus ocupantes, logrando sustraer a Ronald Jhonatan Valverde Guzmán un celular marca Sony Ericson y a Celso Fernández Huaranca una TV portátil a color con lectora DV, radio parlante, 2 USB y unos lentes de descanso, en tanto que el vehículo en que se transportaban sustrajeron un Black Berry de color negro y al suma de S/ 208.00 nuevos soles, hechos tras los cuales el acusado Jaime

Mezarina Retuerto y sus demás cómplices se retiraron, de la escena del crimen, no sin antes amenazar a los agraviados.

2. Que los hechos objeto de acusación han quedado debidamente acreditados, en mérito a las declaraciones de los agraviados, Valverde Guzmán y Fernández Huaranca, y que la versión inculpativa, no solo ha encontrado asidero en la propia declaración del procesado Mezarina Retuerto, el cual reconoce haber participado, de dicho evento criminal, que fuere detenido en situación de flagrancia, la cual reconoce haber participado; sino que además dicha hipótesis inculpativa se ha visto fortalecida en mérito a la propia declaración de los sentenciados Máximo Juan Vigilio Aguirre y Richard Tony Cirilo Moreno, los cuales han postulado en sus respectivas declaraciones a nivel preliminar que el encausado Mezarina Retuerto ha amenazado a los agraviados Valverde Guzmán y Fernández Huaranca.
3. Por lo que el Juzgado Colegiado no ha tomado en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, así como el especial contexto en el cual han tenido lugar los hechos investigados, ya que existen elementos fundados para considerar que el procesado Mezarina Retuerto es responsable penalmente del delito de robo agravado, acaecido el cuatro de noviembre del dos mil trece, a horas quince horas en agravio de Valverde Guzmán y Fernández Huaranca, máxime si la Sentencia de conformidad parcial de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce expedida por el Juzgado Penal Colegiado se ha tomado como cierto y válido el reconocimiento de responsabilidad de los acusados hoy sentenciados• Richard Toni Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilio Aguirre, respecto al delito de robo agravado, por el que ha sido absuelto el co procesado Jaime Mezarina Retuerto; resultando ello ininteligible, pues justamente dichos sentenciados desde el inicio de la investigación han señalado al procesado antes mencionado, como autor de los hechos investigados (primer y segundo asalto), el cual no ha sido objeto de retracto por parte de estos sentenciados, durante el desarrollo del juicio oral.

## **FUNDAMENTOS:**

### **Consideraciones previas**

Tipología de Robo agravado.

**Primero:** Que, el artículo 188 del Código Penal, tipifica el delito de robo, preceptuando "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años." Asimismo, el artículo 189 sobre Robo agravado preceptúa: " La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En casa habitada. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. (...)

**Segundo:** Que por otra parte, el objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal, es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal -procedimental-, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquel que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada actuación de los actos procesales<sup>2</sup>; los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del Código Procesal Penal.

**Tercero:** Así también, en cuanto a la nulidad procesal por afectación al principio de congruencia de las resoluciones judiciales, esta se presenta cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes han planteado los términos del debate procesal. Por consiguiente, para determinar si existe incongruencia en una resolución judicial, es preciso confrontar su parte dispositiva con el objeto del proceso, limitado por sus elementos subjetivos partes y objetivos causa petendi y petltum, de manera que la adecuación debe entenderse tanto. La petición como a los hechos esenciales que lo fundamentan.

**Cuarto:** Además, en concordancia con lo desarrollado en el considerando 11, del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116; los errores -básicamente jurídicos- en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional; pero tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo

que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuál hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo.

### **Análisis de la Impugnación**

**Quinto:** Que, viene en apelación por parte de los sentenciados el extremo de la pena que se les ha impuesto en autos, teniendo en consideración el concurso real de delitos, lo que se encuentran en desacuerdo, requiriendo se les aplique la figura del delito continuado. Así también, viene en apelación por parte del Representante del Ministerio Público, la resolución número diez, en el extremo que absuelve a Jaime Mezarina Retuerto, por el delito de Robo agravado; disposiciones que no son compartidas por este Colegiado, debiendo más bien reformarse en el primer caso, y declararse la nulidad en el segundo caso, por las razones que se pasan a exponer.

**Sexto:** Que, debe recordarse, que el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, "delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes. Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación •determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación."; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación -salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que



fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia -lo que no ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

### **Sobre la pena impuesta**

**Séptimo:** Que, en ese sentido emitiendo pronunciamiento sobre la pena impuesta a los sentenciados, debemos indicar que a efectos de determinarse la pena, debe tener presente lo expuesto por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), que estableció que u ... la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos 11°, IV°, V°, VII° y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales ... ",

**Octavo:** Que, asimismo en el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, del trece de noviembre de dos mil nueve, en su fundamento sexto, con relación al concurso real de delitos se señaló "El artículo 50° del Código Penal -en adelante, CP- regula el denominado concurso real de delitos. El texto legal vigente, de dicha norma, fue introducido por la Ley 28730, del 13 de mayo de 2006. Se produce un concurso real de delitos cuando un mismo autor • con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos. A diferencia del concurso ideal (que presenta unidad de acción), el concurso real se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal [VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE: Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2006, página 703]. Existen dos formas de concurso real de delitos: el homogéneo y el heterogéneo. El concurso real es homogéneo si la pluralidad de delitos cometidos corresponden

a una misma especie; por ejemplo, cuando en diversas ocasiones y de modo independiente se cometieron varios robos. El concurso real es heterogéneo cuando los delitos realizados por el mismo autor constituyen infracciones de distinta especie, es decir, si en distintas oportunidades se cometieron un hurto, lesiones y una falsificación de documentos. Los presupuestos y requisitos legales del concurso real de delitos son los siguientes: A. Pluralidad de acciones. B. Pluralidad de delitos independientes. C. Unidad de autor.", para agregar que "Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado "principio de acumulación".

**Noveno:** Sin embargo, de los postulados por la Fiscal Provincial, ésta indicó que los acusados conjuntamente planificaron y acordaron la ejecución de los hechos delictivos acaecidos el día cuatro de noviembre del dos mil trece a horas 15.00 y 1530 respectivamente toda vez que ellos hicieron una distribución del plan de trabajo y teniendo el co domo del hecho, al momento de la perpetración de los hechos, procedieron a realizar el asalto a mano armada de los ocupantes de los vehículos C9M-891 y del vehículo A3R-932 en donde se encontraban los agraviados; de lo que se observa que si existen conexión entre las dos acciones, las que han sido efectuados con una misma resolución criminal; por ende nos encontramos frente a delitos continuados y mas no frente a un concurso real de delitos, pues se da varias violaciones de la misma ley penal (robo agravado) que han sido cometidos, en este caso, en diversos momentos, pero con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, (como es robar a las víctimas que encontraban en el trayecto en que iban los acusados) por lo que las conductas efectuadas por los apelantes debe considerarse como un solo delito continuado, figura que está regulada en el artículo 49 del Código Penal y se sanciona con la pena correspondiente al más grave; y si dichas violaciones el agente hubiera perjudicado a una pluralidad de personas, la pena será aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave, y si resultasen afectados bienes jurídicos de naturaleza eminentemente personal pertenecientes a sujetos distintos quedar excluida la aplicación de las anteriores disposiciones.

**Décimo:** Que, en ese contexto, se aprecia que la determinación de la pena efectuada en la sentencia, no está acorde a ley, por lo que teniendo en consideración el *cielito* continuado es que debe efectuarse una, nueva determinación de la pena, y verificarse, si en el caso que les favorezca a los sentenciados, se les aplique la pena correspondiente; ello también sin dejar de mencionar que en el fundamento 17 del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se señaló que *La regla es que no existe extensión subjetiva de la eficacia de la cosa juzgada penal. Lo cual solo y exclusivamente afecta a la persona contra quien se dictó el fallo correspondiente. Por esta razón lo resuelto en ella no se extiende a un tercero a los acusados que prosiguen la causa al no acogerse a la conformidad ni por ende la condena impuesta en la sentencia conformada compromete a los acusados como coparticipes del mismo hecho o que condicionan a esa decisión anterior su libertad y defensa.*

**Décimo primero:** En ese contexto, debe mencionarse que las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; así tenemos que para la individualización de la pena, ésta tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que lesiona el patrimonio y las demás circunstancias que acredita los artículos 45° y 46° del Código Penal, debiéndose imponer en este caso, la pena abstracta o conminada prevista en el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, concordante con el artículo 188 de la norma acotada, cuyo espacio punitivo viene a ser no menor de doce ni mayor de veinte, y estando a la circunstancia atenuante que presenta (carencia de antecedentes penales), sitúa la pena a imponerse en el primer tercio (que va desde los doce años a los catorce años con ocho meses); entonces, en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, debe establecerse la pena concreta, por lo que seguidamente debe emitirse pronunciamiento al respecto, al ser una de las pretensiones impugnatorias de los apelantes, y ello considerando que se trata de un delito continuado, como también lo expuesto la defensa técnica de los sentenciados

como el Fiscal Superior en la audiencia de apelación, por lo que también estando a lo preceptuado en el artículo 49 del Código Penal, al haberse perjudicado con el acto delictivo a una pluralidad de personas, la pena debe ser aumentada en un tercio de la máxima prevista para el delito más grave, (es decir debe aumentarse, el tercio de veinte años, lo que equivale a ochenta meses), con la reducción de un séptimo que corresponde por la conclusión anticipada; haciéndose presente también que a los recurrentes no les corresponde la reducción por confesión sincera, por cuanto en el Código Procesal Penal, el legislador expresamente en el artículo 161 dispuso que puede aplicarse tal beneficio, salvo en caso de flagrancia, lo que sucede en autos, pues en el presente caso los sentenciados cuando se daban a la fuga fueron interceptados y capturados por la Policía.

**Décimo segundo:** En ese sentido, para la determinación judicial de la pena debe tenerse en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; asimismo, existe una obligación jurisdiccional de adecuar las decisiones de penalidad a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en el Título Preliminar del Código Penal; por tanto, la individualización de la pena, además de los principios mencionados, está sometida al principio constitucional de la proporcionalidad, el cual se encuentra concretado en un conjunto de criterios específicos establecidos en el Código Penal que el juez penal debe observar de manera específica. En tal sentido la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico - jurídico en función de la responsabilidad del agente, la gravedad del delito y la realidad carcelaria en nuestro medio; y según el artículo cuarenta y cinco del Código sustantivo, para la determinación de la pena debemos apreciar entre otros, las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; su cultura y sus costumbres; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. y de los actuados se aprecia, que los acusados no cuentan con antecedentes penales, por lo que más bien, se tratan de personas que por vez primera se encuentran sometida a un proceso, por lo que, en su caso las expectativas de prevención especial eran reducidas; y en relación a la edad, educación, situación económica y medio social, que se encuentra relacionado con la "capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales", advertirnos de sus datos inscritos en

la RENIEC, el sentenciado es una persona con estudios secundarios completos; asimismo, se dedica a la ocupación de chofer, lo que hace ver sus carencias sociales, labor que también le imposibilita a salir de ese contexto social; lo que nos lleva a pensar que el nivel cultural alcanzado no les ha permitido plenamente internalizar el mandato normativo. Así también el artículo 46 del Código Penal, incorporaba circunstancias que aluden al grado del injusto o al grado de responsabilidad del agente; así tenemos la naturaleza de la acción, donde debemos considerar la "forma cómo se ha manifestado el hecho"s, y en el presente caso se colige que el lugar de los hechos y la ocasión, se ha presentado a la altura del puente de Llacma - Yanama, como a la altura del kilómetro 105+180 del lugar denominado Alpabamba, bloqueando la carretera con piedras, premunidos con armas de fuego; como también la naturaleza del delito -doloso-, sin embargo no se ha procedido con gran crueldad ni con menos precio por la vida de la víctima, como si ocurren en otros casos, que lesiona gravemente a los agraviados, e incluso se atenta contra la vida de la víctima; Entonces, teniendo en consideración las circunstancias mencionadas, así como la pena que prevé el tipo penal, son suficientes fundamentos para imponérseles una pena proporcional, adecuada y equitativa, en base a las circunstancias particulares del caso y las condiciones especiales de los sentenciados, referidas precedentemente.

**Décimo tercero:** Entonces, el fundamento 23 del acotado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, haciendo alusión a la terminación anticipada, señala el método para la reducción de la pena, que como primer término, consiste en fijar la pena con arreglo a los artículos 45 y 46 del Código Penal, -esto luego de haber determinado antes el marco penal abstracto (pena abstracta}, para que a continuación se fije el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos, y correspondiendo como última operación en los supuestos de conformidad procesal, que la reducción puede graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel o alcance de su actividad procesal; por lo que este Colegido considera que, la pena concreta debe ser de dieciocho años de pena

privativa de la libertad efectiva, lo que se encuentra acorde con los hechos cometidos y a las circunstancias antes descritas.

### **Sobre la Absolución**

**Décimo cuarto:** Así también es de apreciarse, que el Juzgado Colegiado, absuelve a Jaime Mezarina Retuerno, por los hechos acontecidos a horas 15:00 aproximadamente del día cuatro de noviembre del dos mil trece, sin antes efectuar una debida valoración de los medios de prueba, pues incluso se deja de valorar el acta de registro personal que corresponde a este imputado, existiendo entonces una carencia de motivación, al no justificarse debidamente la absolución del imputado Jaime Mezarina Retuerto. Por lo que, en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 425.3, inciso a), concordante con el artículo 150, inciso d) del Código Procesal Penal, corresponde, declarar la nulidad de la resolución diez y disponer se renueve el acto procesal, por otro Colegiado, a efectos que se determine si existe responsabilidad penal en el citado acusado, con un nuevo juicio oral, y de ser el caso observarse los fundamentos expuestos sobre el delito continuado; pues conforme lo expone Horst Schonbohm, cuando se trate de una sentencia absolutoria se debe "fundamentar, por qué el tribunal considera que los hechos que han sido probados 110 son suficientes para fundamentar una condena y, basándose en su valoración de las pruebas, explicar por qué no se ha podido convencer del hecho que se imputan al acusado": y también está el hecho que "e/Juez no deberá aplicar el principio 'in dubio pro reo' para favorecer al acusado con una absolución, cuando, a pesar de no haber quedado descartada su coartada..., durante el juicio, éste, en base a otras pruebas, hubiera llegado al convencimiento de la responsabilidad penal del acusado ... " [*Manual de Sentencias Penales, Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria; ARA editores, Consejo Nacional de la Magistratura, Perú Diciembre del 2014 Pags, 149 y 112*). por lo que es fundamental que el colegiado agote con el razonamiento y la comprobación de cada hecho o circunstancia imputada, - determinando et valor probatorio de los medios de prueba, y relacionándolos con el tema probatorio-; explicando y fundamentando el resultado de su valoración, del por qué debe dar crédito o le genera convicción, una u otra postura de las partes; situaciones que no acontecen en la resolución materia de apelación. Por estos

fundamentos, por unanimidad, la Sala Penal de Apelaciones, emitieron la siguiente decisión.

**RESOLVIERON:**

I.- DECLARARON - fundado la apelación interpuesta por RICHARD TONY CIRILO MORENO y MÁXIMO JUAN VIGILIO contra la resolución número seis en consecuencia REVOCARON la sentencia conformada recaída en la resolución número seis, en el extremo que condenando a los acusados Richard Tony Cirilo Moreno y Máximo Juan Vigilia Aguirre, por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal-, les impone Diecinueve Años Con Cuatro Meses de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva que se computara a partir de su ingreso al establecimiento penal con fecha 4 de diciembre del m10 2013 la Misma que vencerá el 3 de abril del año 2033, fecho en lo que serán puestos en libertad siempre y cuando 110 exista otro mandato de detención que pese en su centre: emanado de autoridad competente-; con lo demás que contiene al resuelto y REFORMADOLA impusieron a los sentenciados RICHARD TONY CIRILO MORENO Y MAXIMO JUAN VIGILIO AGUIRRE, por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 3 y4 del Código Penal-, DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, que se computara a partir de su ingreso al establecimiento penal con fecha 4 de diciembre del a,10 2013 la misma que vencerá el 3 ele diciembre del año 2031, fecha en la que serán puestos en libertad siempre y cuando exista otro mandato de detención que pese en su contra, emanado de autoridad competente-; con lo demás que contiene al respecto.

II.- Asimismo, DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación, recaída en la resolución número diez, de fecha cuatro de agosto del dos mil catorce, en el extremo que ABSUELVE de la Acusación fiscal a JAIME MEZARINA RETUERTO, por el delito contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal en agravio de Ronald Jhonatan Valverde Guzmán y Celso Fernández Huaranga, con lo demás que contiene al respecto; y consecuentemente NULO el Juicio.